

Acuerdo No. **088** - 11

Gloria Vidal Illingworth
MINISTRA DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

- QUE** la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado, según lo prescrito en el artículo 26 de la Constitución de la República, actualmente vigente;
- QUE** el artículo 28 de la citada Constitución, ordena: "Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente";
- QUE** el artículo 44 de la Carta Suprema establece: "El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas";
- QUE** el artículo 427 del mismo ordenamiento, dispone: "Las normas constitucionales se interpretarán por el tenor literal que más se ajuste a la Constitución en su integralidad. En caso de duda, se interpretarán en el sentido que más favorezca a la plena vigencia de los derechos y que mejor respete la voluntad del constituyente, y de acuerdo con los principios generales de la interpretación constitucional";
- QUE** para cumplir con los principios de la universalidad, laicidad, gratuidad y obligatoriedad de la educación pública de todos los ecuatorianos, sin discriminación alguna hasta el tercer nivel inclusive, el Ministerio de Educación, de conformidad con el artículo 5 del Acuerdo Ministerial No. 0282 del 27 de agosto de 2008, ha creado a nivel nacional los Centros Educativos de Educación Básica, ampliando los servicios educativos de las escuelas, con octavo, noveno y décimo años de Educación Básica;

QUE mediante Acuerdo Ministerial No. 0611-09 del 16 de diciembre de 2009, se puso en vigencia el plan de estudios para la Educación Básica Ecuatoriana, de conformidad con el artículo 1 del mencionado Acuerdo;

QUE las autoridades de los planteles que cuentan con los tres últimos años de Educación Básica han solicitado se determine cuál es el cuadro de promoción que se aplica para octavo, noveno y décimo años de Educación Básica;

QUE el artículo 344 de la Constitución vigente dispone: "El sistema nacional de educación comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso educativo, así como acciones en los niveles de educación inicial, básica y bachillerato, y estará articulado con el sistema de educación superior" ; "El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema";

QUE la Dirección Nacional de Currículo, con Memorando No. 038-DINCU-2011 de 18 de enero de 2011, presenta su informe técnico en el cual sugiere algunos cambios y enmiendas al Proyecto de Acuerdo objeto del presente instrumento entre los cuales recomienda se explicita el cuadro de promoción de los Centros Educativos de Educación Básica;

QUE el Art. 310 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación, se refiere a las normas que regulan la promoción de los alumnos de nivel medio y explicita el cuadro de promoción en dicho nivel;

QUE el informe de la Subsecretaría de Apoyo y Seguimiento a la Gestión Educativa imparte orientaciones claras al respecto; y,

EN USO de las atribuciones conferidas en los artículos 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, 24 de la Ley Orgánica de Educación, 29 literal f) reformado del Reglamento General de aplicación y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

51

ACUERDA:

Art. 1. DISPONER que las autoridades de todos los Centros Educativos de Educación Básica del país, denominados así por el Art. 5 del Acuerdo Ministerial No. 0282 de 27 de agosto de 2008 y de todos los planteles educativos que funcionan con octavo, noveno y décimo años de Educación Básica, a nivel nacional, apliquen para tales años el cuadro de promoción constante en el Art. 310 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación en el sentido más favorable a los estudiantes, en armonía con lo dispuesto en el Art. 427 de la Constitución vigente y el Art. 1 del Acuerdo Ministerial No. 0611-09 de 16 de diciembre de 2009.

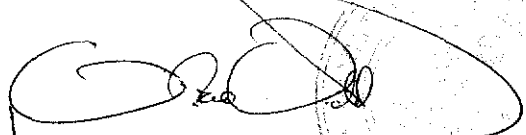
Art.2. FACULTAR a los rectores/as de colegios, directores/as de escuelas y /o Centros Educativos de Educación Básica que funcionan con octavo, noveno y décimo años de Educación Básica, para que suscriban y legalicen los certificados de matrícula, promoción, conducta, asistencia a clases y demás documentos estudiantiles, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.

Art. 3. ENCÁRGUESE del monitoreo, control y evaluación del presente Acuerdo a la Subsecretaría de Apoyo y Seguimiento a la Gestión Educativa, y a la Dirección Nacional de Currículo, en el ámbito de su competencia.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Se derogan todas las disposiciones de menor o igual jerarquía que se opongan al presente instrumento legal.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia, a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- En Quito, Distrito Metropolitano, a -- 3 MAR. 2011



Gloria Vidal Illingworth

MINISTRA DE EDUCACIÓN

CCP / RHM / DAN / VLF / JAR / IPB / SM